



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 5 de marzo de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00083-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LOTERIA DEL META
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el apoderado judicial de la Lotería del Meta, en contra de la Superintendencia de Salud. En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Superintendente Nacional de Salud, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 y 199 de CPACA.
2. **NOTIFICAR** esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Ministerio Público, en los términos de los artículos 197, 198, numeral 3, y 199 del CPACA.
4. **REMITIR** copia del presente auto, en conjunto con la demanda y los anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA.
5. **ORDENAR** al demandante que consigne en la cuenta de gastos procesales del Banco Agrario No. 3-0820-000755-4, a órdenes de CSJ – Gastos Ordinarios - CUN, dentro del presente proceso, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000), en el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.
6. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la Superintendencia de Salud, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.

Las respuestas deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **ADVERTIR** a la Superintendencia de Salud que durante el término contestar la demanda, deberá allegar copia íntegra y legible del expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que originaron los actos administrativos demandados y que se encuentren en su poder. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.
8. **RECONOCER** personería al abogado Edgar Enrique Ardila Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía 17.312.633 de Villavicencio - Meta y tarjeta profesional 55.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Lotería del Meta, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba02afd97acaa9519c520377e80fb6c963a7ae4391677027cf2ca94ffa
16396d**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**